

ORDENANZA N° 000143

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, decreto 2190 del 2009, artículo 2 numeral 3.4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 del 2010.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, priorizando los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal; generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarios a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

PARAGRAFO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO. El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Consorcios, Convenios de Asociación, Convenios Interadministrativos, Negocios Fiduciarios, o cualquier otra modalidad contractual, para la promoción y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, con las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, Organizaciones no Gubernamentales, Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Firms Constructoras, empresas privadas y personas naturales, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

ORDENANZA N° 2-000143

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

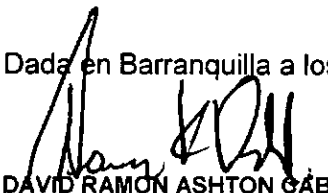
ARTICULO TERCERO. Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

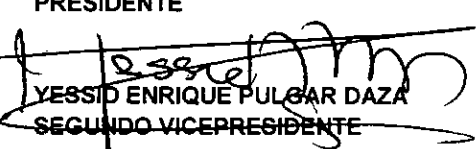
ARTICULO CUARTO. Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que hasta el 31 de diciembre del 2012, reglamente todos los demás aspectos inherentes a la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento.

ARTICULO QUINTO. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

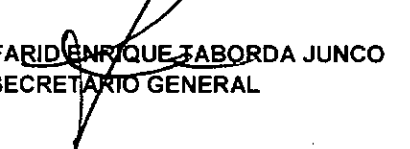
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

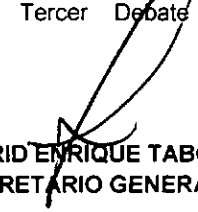

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Mayo 23 de 2012
Segundo Debate	Julio 17 de 2012
Tercer Debate	Julio 19 de 2012


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000143
de julio 30 de 2012.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 2-000143

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, decreto 2190 del 2009, artículo 2 numeral 3.4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 del 2010.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, priorizando los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal; generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarios a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

PARAGRAFO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO. El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Consorcios, Convenios de Asociación, Convenios Interadministrativos, Negocios Fiduciarios, o cualquier otra modalidad contractual, para la promoción y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, con las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, Organizaciones no Gubernamentales, Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Firms Constructoras, empresas privadas y personas naturales, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

ORDENANZA N° 000143

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

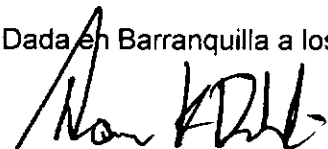
ARTICULO TERCERO. Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

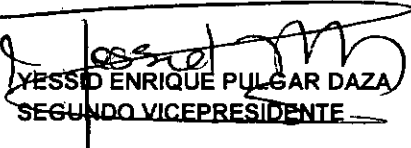
ARTICULO CUARTO. Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que hasta el 31 de diciembre del 2012, reglamente todos los demás aspectos inherentes a la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento.

ARTICULO QUINTO. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

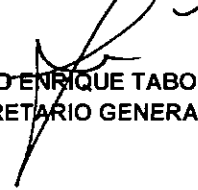
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

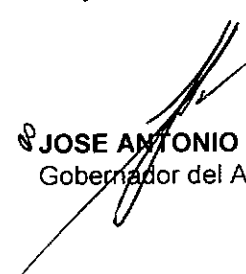

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Mayo 23 de 2012
Segundo Debate	Julio 17 de 2012
Tercer Debate	Julio 19 de 2012


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000143
de julio 30 de 2012.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2012 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales, compuestos por los siguientes miembros:

LILIA ESTHER MANGA SIERRA	Presidente
SERGIO BARRAZA MORA	Vicepresidente
SOCRATES CARTAGENA LLANOS	Secretario
JOSÉ MANUEL DANIES PANA	
FEDERICO UCROS FERNANDEZ	

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El secretario de la comisión, Doctor **SOCRATES CARTAGENA LLANOS**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente la Ponente Doctora **LILIA ESTHER MANGA SIERRA**, ponente del proyecto de ordenanza, presentó el informe de comisión a consideración de la misma, para lo cual le dio la lectura correspondiente. Una vez leído el informe con ponencia favorable, fue sometido a votación por los demás miembros de la comisión, siendo aprobado por unanimidad.

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA



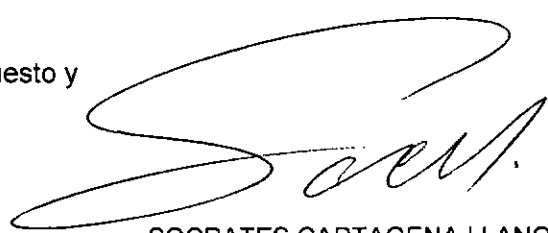
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 2:00 p.m.,

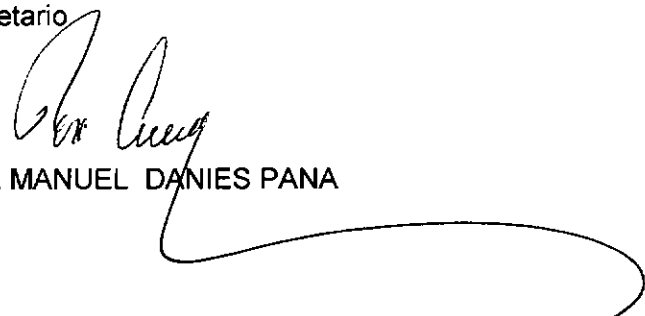
Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

LILIA MANGA SIERRA
Presidente de la Comisión de Presupuesto y
PONENTE


SERGIO BARRAZA MORA
Vicepresidente


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario


FEDERICO UCOS FERNANDEZ


JOSÉ MANUEL DANIES PANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nít: 890107615-1

Barranquilla, 26 de julio de 2012.



Sección Gestión Documental

- No. 20120500369692

Fecha Radicado: 2012-07-26 15:27:34

Anexos: 18 FOLIOS. DESP.

Monica
27/07/12
11:30 AM

Doctor
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envío a usted, la siguiente ordenanza para su sanción u objeción:

1.- "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", contenida en 17 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate mayo 23 de 2012, segundo debate julio 17 de 2012 y tercer debate julio 19 de 2012.

Atentamente,

P/P Ruy Cayula Ponce
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

18 folios.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20123000017883**

Pag 1 de 1

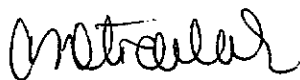
Barranquilla, 10-08-2012

Doctor
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref: ORDENANZA No 000143/2012.

Para su información y fines pertinentes, remito original de la Ordenanza No 000143 de julio 30 de 2012, "**POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

Elia Andrea
13/08/12
2:50pm.

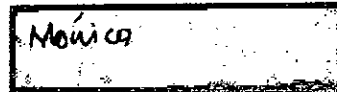


Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000016843

Pag 1 de 1

Barranquilla, 31-07-2012

Doctor:
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador
Departamento del Atlántico
DESPACHO DEL GOBERNADOR
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Referencia: Ordenanza para sanción.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a conceptuar favorablemente para su firma la Ordenanza siguiente:

“Por la cual se confieren facultades al Gobernador del Atlántico para desarrollar proyectos de vivienda y se dictan otras disposiciones”, por encontrarla ajustada a derecho en especial artículo 300 de la Constitución Política, Decreto 4832 de 2010 y Ley 1537 de 2012.

Atentamente,

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

Elaboró: MONICA ILLERA GUZMAN
Revisó: CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Handwritten notes:
F-16
5:15 pm
3 Agosto/12
Claudia Soto 3/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

En esa tragedia, el dolor de las 110 mil personas afectadas, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia.

Lo ocasionado por la ola invernal sin precedentes en nuestro País, llevó a que el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, creara la organización estatal Colombia Humanitaria, para enfrentar no sólo lo que estaba pasando en el Atlántico, sino la totalidad de las situaciones vividas en los últimos dos años en todo el país. Los estragos del cambio climático, manifestado en diversas formas de tragedias naturales generando miles de damnificados, hicieron necesaria la creación de diversas entidades y fondos de carácter nacional.

Hoy después de más de un año de la tragedia, ya ha pasado la emergencia inicial, pero siguen las familias damnificadas con necesidades básicas insatisfechas, con un déficit de 16.000 viviendas según el censo de REUNIDOS – DANE, por esa razón se hace necesario entrar en una etapa de reconstrucción y adaptación, donde una de las prioridades será la construcción de programas de vivienda de interés social prioritario, ejecutados con formas asociativas en las que participen el Fondo de Adaptación Nacional, El Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y los Municipios afectados.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según dicho decreto, el fondo citado tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de vivienda, transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

El Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó las postulaciones nacionales para reconstruir la infraestructura de vivienda, agua y saneamiento básico, educación y salud. A partir de esa selección se inició un proceso de validación y estructuración de los proyectos involucrados en cada postulación nacional, resultando necesaria la participación de las entidades territoriales en la definición de criterios de colaboración para la entrega de la información, la autorización de intervención por parte del Fondo en competencias propias del ente territorial, así como la consecución y entrega de títulos de propiedad de los lotes en los que se pretende hacer la intervención de vivienda. Esta participación de los entes territoriales, entiéndase Departamentos o Municipios, en la ejecución de los proyectos, son importantes a la hora de implementar los proyectos de vivienda de interés social prioritario.

El pasado 16 de abril de 2012, el Departamento del atlántico y el fondo de Adaptación suscribieron el Convenio de Colaboración N° 006, en el cual se comprometen a aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, construcción y rehabilitación de la infraestructura de agua y saneamiento básico, vivienda, educación y salud, así como de proyectos de mitigación de riesgo y reactivación económica en las zonas afectadas por el Fenómeno de "La Niña" 2010 – 2011. En virtud de dicho convenio, el Departamento se comprometió a:

1. Entregar la información necesaria relacionada con los proyectos y las zonas donde EL FONDO va a ejercer su intervención en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, mitigación del riesgo y reactivación económica.
2. Autorizar a El FONDO para hacer las intervenciones en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, a que haya lugar dentro de la ejecución de los proyectos de EL FONDO y/o gestionar autorización municipal en los casos que se requiera.
3. Coadyuvar a la consecución de los lotes debidamente legalizados (titulación, uso adecuado del suelo de conformidad con las normas de Ordenamiento Territorial) y libres de cualquier factor de riesgo, para realizar intervención en agua y saneamiento básico, salud, educación y vivienda, en aquellos eventos en que se requiera la construcción en lugar diferente de donde se destruyó la infraestructura. En los municipios de Candelaria, Campo de la Cruz, Manatí y los corregimientos de: Villa Rosa (Repelón) y El Limón (Manatí) EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar debidamente legalizados lotes equivalentes a 50 hectáreas.

En este mismo sentido, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4832 de 2010 reglamentado por el Decreto 1920 del 2011,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

mediante el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana para hacer frente a la emergencia nacional generada como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 – 2011. Con esta normatividad el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, vienen incentivando la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario, lo cuál ha tenido un inusitado impulso con las políticas públicas esbozadas por el nuevo Ministro de Vivienda.

Adicional con lo anterior el Congreso de la República expidió la ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"

El artículo 4 de la citada ley establece:

Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

- 1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.*
- 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.*
- 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.*
- 4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.*
- 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

Frente a la nueva obligación de corresponsabilidad que la ley le otorga a los Departamentos, la Asamblea Departamental, no puede ser ajena a estos nuevos retos y en respuesta de los mismos esta comprometida a brindarle al Gobernador todas las herramientas necesarias para que se ejecuten en los Municipios de nuestro Departamento proyectos de construcción de viviendas, especialmente en los municipios del Sur del Departamento, con quien tenemos una deuda social, que estamos en la obligación material y moral de cumplir.

Es importante tener en cuenta el contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada. Aprovechando tanto las disposiciones de la nueva ley de vivienda, como la coyuntura de la tragedia de la ola invernal, el Gobierno Nacional y en subsidiaridad y complementariedad, el Gobierno Departamental; deben tener por objetivo invertir los recursos de reconstrucción tratando de transformar y mejorar las condiciones de vida de los damnificados. En la construcción de nuevos conceptos se hacen relevantes elementos que hacen que la vivienda sea digna, tales como: las áreas de cesión, el área de vivienda, los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, el equipamiento comunitario y el espacio público. Para lograr proyectos de vivienda dignos, se requiere la confluencia de las entidades territoriales con los demás actores públicos nacionales y privados locales. En este sentido, la entidad territorial departamental.

Para asegurar el compromiso del Estado Colombiano, en nuestra jurisdicción, en la realización progresiva del derecho a la vivienda adecuada y poder hacer exigibles los compromisos estatales, es importante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Es indispensable coadyuvar y facilitar este proceso, con el objeto de ayudar a disminuir el déficit de vivienda existente en el Departamento, mejorar las condiciones habitacionales de los hogares damnificados de la ola invernal, focalizando los recursos hacia la población vulnerable establecida en los censos realizados por el gobierno nacional (reunidos) desplazados.

Ahora bien, el pasado mes de mayo se aprobó por la Asamblea del Departamento del Atlántico, el Plan de Desarrollo DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2012 – 2015” denominado “ATLÁNTICO MÁS SOCIAL. Compromiso social sobre lo fundamental”, en las metas del Reto 2 “Atlántico menos Pobreza”, correspondientes a la Subregión Sur, que comprende los Municipios de Manatí, Santa Lucía, Suan, Campo de la Cruz y Repelón, se incluyó el Subprograma Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social y dentro del mismo el Proyecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Construcción de 12.520 viviendas de interés social, con lo cual se legitima y legaliza, cualquier inversión que en materia de vivienda quiera desarrollar y ejecutar el Departamento del Atlántico.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA CONCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS.

De conformidad con el Numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional, es Competente la Asamblea del Departamento del Atlántico para Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para suscribir todos los actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Consorcios, Convenios de Asociación, Convenios Interadministrativos, Negocios Fiduciarios, o cualquier otra modalidad contractual, para la promoción y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA

- **Constitucionales.**

Artículo 300 de la Constitución Política que establece:

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*

3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Artículo 51 de la Constitución Política que establece:

"Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

• LEGALES

LEY 3 DE 1991

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de viviendas de esta naturaleza.

Artículo 2.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.*

LEY 388 DE 1997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

Artículo 92.- Planes de Ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

LEY 1537 DE 2012.

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

Artículo 4°. Corresponsabilidad departamental. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

- 1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.*
- 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.*
- 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria.*
- 4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria.*
- 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



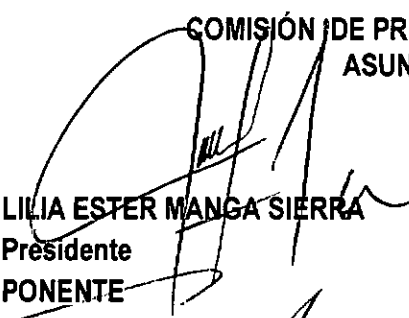
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Los fundamentos constitucionales y legales expuestos son lo suficientemente específico para darle aprobar en segundo debate el presente proyecto de Ordenanza.

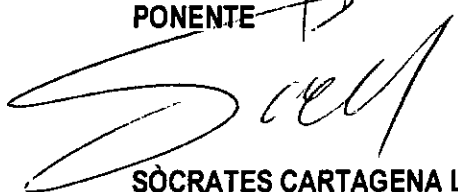
PROPOSICIÓN FINAL

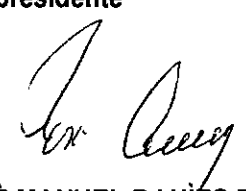
En consecuencia me permito proponer darle Segundo debate al proyecto "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sin modificaciones.

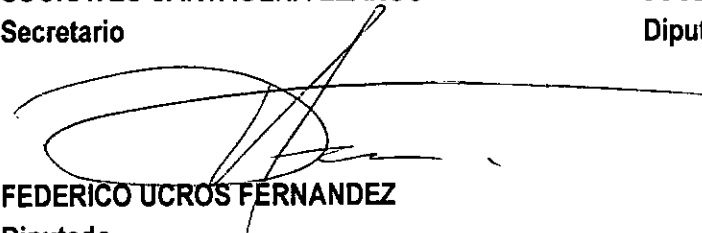
COMISIÓN DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


LILIA ESTER MANGA SIERRA
Presidente
PONENTE


SERGIO BARRAZA MORA
Vicepresidente


SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario


JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Diputado


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Diputado